

ORD.: N° **11924**/ G N° _____/

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública
AN002T0003156, de 23/6/2020

MAT.: Niega por oposición de Terceros.

SANTIAGO, **27 de Julio 2020**

DE : SRA. PAMELA GIDI MASIAS
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

A : SR. CLAUDIA FLORES BELTRÁN

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *Para fines de investigación, requiero la carpeta o expediente administrativo gestionado ante la Subtel, del decreto Exento N° 56 del Ministerio de Telecomunicaciones de 2013, que otorga concesión de servicios intermedios de telecomunicaciones a ATC Sitios de Chile S.A.*

En atención a su consulta de acceso a la información pública, podemos señalar que en atención al artículo 20 de la Ley 20.285 sobre acceso a la Información Pública, se ha enviado carta a ATC sitios, quienes hicieron efectivo su derecho de oposición, indicando que *“La divulgación de esta información, así como su conocimiento y uso por parte de terceros podría afectar los derechos comerciales o económicos de ATC, así como el desarrollo competitivo de sus actividades, en especial si dicha información es filtrada a actuales o futuros competidores de ésta, sin que tengamos certeza de que ello no vaya a ocurrir.”*

Cabe hacer presente que la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia señala en el considerando N°7 de la Decisión Amparo Rol C2885-16 *“Que, por otra parte, los terceros interesados, alegaron la causal de reserva del artículo 21 N° 2, de la Ley de Transparencia. En este caso, es menester recordar que en lo que atañe a la referida causal, este Consejo ha establecido los criterios que deben considerarse copulativamente para determinar si la información que se solicita contiene antecedentes cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales de una persona, natural o jurídica. Así, la información debe cumplir con las siguientes condiciones o requisitos: a) ser secreta, es decir, no generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; b) ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y c) tener un valor comercial por ser secreta, esto es, que dicho carácter proporcione a su titular una ventaja competitiva (y por el contrario, su publicidad afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo).”*

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

PAMELA GIDI MASIAS
Firmado digitalmente por PAMELA GIDI MASIAS
Fecha: 2020.08.03
Subsecretaría de Telecomunicaciones

AMT

DISTRIBUCIÓN:

-Destinatario: contacto.transparencia@subtel.gob.cl; [REDACTED]

-Oficina de Partes

-Gabinete Subtel